

34. Además, es fundamental que las víctimas tengan derecho a una reparación si lo que se quiere es asegurarles una indemnización pronta y adecuada y garantizar la protección del medio ambiente tal y como se recoge en el principio 3 del presente proyecto. Sin embargo, el proyecto de principios presentado dice simplemente que es deseable que se establezcan mecanismos para reaccionar en caso de pérdidas. En cierto sentido, se trata de un paso atrás en relación con los principios consagrados hace ya 14 años en la Declaración de Río.

35. Según la Sra. Escarameia, esta declaración aporta muy poco en un mundo cada vez más amenazado por una peligrosa contaminación medioambiental. Eso es lo que ha intentado en vano hacer comprender a sus colegas. No le queda más que esperar que los Estados miembros de la Sexta Comisión se den cuenta de ello y den al presente proyecto la importancia que merece.

36. El Sr. MANSFIELD dice que respeta plenamente el derecho de la Sra. Escarameia a expresar su opinión, pero que desea que también quede constancia de la suya. Considera que la Comisión ha recorrido un largo camino y realizado progresos considerables desde que comenzó a examinar el tema. Cuando el primer Relator Especial presentó su primer informe, la mayoría de los Estados consideraban que las víctimas de un daño transfronterizo tenían que soportar por sí solas las pérdidas ocasionadas por ese daño<sup>156</sup>. Posteriormente se aceptó la idea de que los Estados que realizaban actividades peligrosas debían tener determinadas obligaciones, en particular en materia de prevención, pero la situación de las víctimas en caso de que se produjera un daño a pesar de que se hubieran respetado esas obligaciones seguía siendo preocupante. En la actualidad, como explica el Relator Especial en su tercer informe, se considera inaceptable que los Estados realicen actividades peligrosas sin prever mecanismos apropiados que permitan garantizar una indemnización pronta y adecuada a toda víctima de un daño transfronterizo resultante de esas actividades. Habida cuenta de esta exigencia, los proyectos de principios que acaban de aprobarse ofrecen un conjunto coherente y pertinente. A ningún Estado preocupado por mantener su posición en el plano internacional se le ocurriría no tenerlos en cuenta y, en ese sentido, representan un progreso considerable. Es evidente que sería muy deseable que esos principios se reforzaran y adoptaran la forma de una convención universalmente adoptada, pero la situación actual es con mucho preferible a la que representaría una convención a la que únicamente se admitieran unos cuantos Estados. No debe infravalorarse la influencia que puede tener una declaración de este tipo formulada por un órgano como la Comisión de Derecho Internacional.

37. El Sr. Sreenivasa RAO da las gracias a los miembros de la Comisión, y, en particular, a los del Comité de Redacción y al Presidente de la Comisión, por haber hecho posible la culminación de esta «saga» a la que dio lugar el tema de la responsabilidad internacional desde que se incluyó en el programa de la Comisión en 1978<sup>157</sup>.

<sup>156</sup> *Anuario... 1980*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/334 y Add.1 y 2, págs. 259 y ss. Véanse en particular los párrafos 13 a 15 del informe, págs. 263 y 264.

<sup>157</sup> *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), cap. VIII, secc. C, anexo, pág. 147.

Las dificultades teóricas que planteaba el tema, junto con la carga emocional resultante de incidentes ocurridos en el mundo a lo largo de los años, han hecho que, en algunas ocasiones, los medios que suponía este ejercicio parecieran sobrepasados. Durante ese tiempo, la práctica de los Estados continuó evolucionando y se adoptaron diferentes tipos de medidas e instrumentos. La complejidad del tema aumentó. Por esa razón, la aprobación de los proyectos de principios representa un progreso considerable. No cabe duda de que la cuestión de la forma es importante, pero esa cuestión puede todavía debatirse en la Sexta Comisión y, después de todo, los Estados son los que están mejor situados para solucionarla. Por lo que respecta a la Comisión, ha cumplido por fin su tarea, que consistía fundamentalmente en identificar todos los elementos que pudieran permitir establecer criterios razonables para garantizar que las víctimas de daños transfronterizos no tengan que soportar por sí solas las pérdidas que puedan derivarse de esos daños, que es lo que habría podido producirse si las cuestiones que se han tratado no se hubieran aclarado. La Comisión puede estar orgullosa del trabajo que ha realizado, que tendrá sin duda una influencia considerable en el comportamiento de los Estados.

38. El PRESIDENTE, expresando su agradecimiento al Relator Especial y felicitándole por su trabajo, su pragmatismo y su sentido del deber, dice que está convencido de que la comunidad de naciones sabrá apreciar el resultado de este esfuerzo.

*Se levanta la sesión a las 11.30 horas.*

## 2883.ª SESIÓN

*Martes 6 de junio de 2006, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kateka, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Rodríguez Cedeño, Sra. Xue, Sr. Yamada.

**Las reservas a los tratados<sup>158</sup> (A/CN.4/560, secc. G, A/CN.4/558 y Add.1 y 2<sup>159</sup>, A/CN.4/572<sup>160</sup>, A/CN.4/574<sup>161</sup>, A/CN.4/L.685 y Corr.1)**

[Tema 7 del programa]

<sup>158</sup> Véase el texto de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión en *Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 437.

<sup>159</sup> Reproducido en *Anuario... 2005*, vol. II (primera parte). Para la presentación y el examen del décimo informe del Relator Especial véanse *Anuario... 2005*, vol. I (sesiones 2854.ª y 2856.ª a 2859.ª), *Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), párrs. 333 a 436, y las sesiones 2888.ª a 2891.ª *infra*.

<sup>160</sup> Reproducido en *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte).

<sup>161</sup> Ídem.

## INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. MANSFIELD presenta el informe del Comité de Redacción sobre el tema de las reservas a los tratados, en ausencia del Presidente del Comité de Redacción y del Relator Especial sobre el tema, quien ha deplorado no poder asistir a la sesión. El informe figura en el documento A/CN.4/L.685 y Corr.1. El Comité de Redacción celebró, el 23 y el 24 de mayo de 2006, dos sesiones sobre el tema en las que examinó cinco proyectos de directrices que le había remitido el pleno durante el 57.º período de sesiones de la Comisión<sup>162</sup>. También revisó dos proyectos de directrices que ya habían sido aprobados, para estudiar de nuevo la terminología utilizada en ellos teniendo en cuenta los debates celebrados al respecto en la Comisión en 2005<sup>163</sup>. Los cinco proyectos de directrices tratan de la validez material de las reservas. El término «validez» es muy general y abarca tanto los requisitos materiales y formales como las condiciones necesarias para la formulación de reservas. Las directrices figurarán en la tercera parte de la Guía de la práctica, que llevará el título general «Validez de las reservas». A fin de distinguir entre la validez y la validez general, el Comité de Redacción decidió utilizar el término *permissibility* (*validité matérielle*) para designar a la primera. El Comité consideró que la utilización de los términos *validity* y *permissibility* aclaraba una cuestión muy debatida y contribuía a dar mayor coherencia y precisión a los proyectos de directrices. En el comentario se analizarán los problemas terminológicos planteados y la elección del término «validez» por la Comisión.

2. El proyecto de directriz 3.1 dice lo siguiente:

## «3.1 Reservas admisibles

Un Estado o una organización internacional podrá formular una reserva cuando firme, ratifique, confirme formalmente, acepte o apruebe un tratado o se adhiera a él, a menos:

- a) que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) que el tratado disponga que sólo pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate, o
- c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado».

El proyecto de directriz se titulaba inicialmente «Facultad de formular una reserva». En el pleno hubo un largo debate sobre el título y sobre el contenido de la directriz<sup>164</sup>, que reproduce fielmente el artículo 19 de la Convención de Viena de 1986. El Comité de Redacción examinó el texto muy en detalle y, aunque inicialmente se sugirió que se omitiese el factor temporal, ya que se encontraba en la definición que figuraba en el proyecto de directriz 1.1, finalmente decidió mantenerlo. De hecho, el factor temporal aparece también en el texto del artículo 19 de la Convención de Viena de 1986.

3. El título del proyecto de directriz dice ahora «Reservas admisibles». El Comité de Redacción consideró diversas alternativas para el título, inspirándose tanto en las propuestas que se habían hecho en el pleno como en el

deseo de armonizar el título con el artículo 19 de la Convención de Viena de 1986, que era «Formulación de reservas». Sin embargo, se señaló que ya se había utilizado un título similar para el proyecto de directriz 2.1.3 (Formulación de una reserva en el plano internacional). En último término, el Comité optó por el título actual, teniendo en cuenta que la directriz iba a ser la primera de la tercera parte, que trata de la validez de las reservas. La expresión «reserva admisible» se refiere al aspecto material de las reservas válidas, en tanto que el término «válido» es más genérico y abarca las condiciones tanto materiales como formales de validez. Queda entendido que esa distinción figurará también en el comentario a la directriz.

4. El proyecto de directriz 3.1.1 dice lo siguiente:

## «3.1.1 Reservas expresamente prohibidas por el tratado

Una reserva está prohibida expresamente por el tratado si en éste figura una disposición particular que:

- prohíbe cualquier reserva;
- prohíbe reservas a determinadas disposiciones, y la reserva de que se trata se formula con respecto a una de estas disposiciones;
- prohíbe ciertas categorías de reservas y la reserva de que se trata pertenece a una de estas categorías».

Durante el debate en el pleno, se señaló una discrepancia entre el párrafo introductorio de la directriz y el texto de ésta: la expresión general «prohibidas por el tratado», que figura en el párrafo introductorio, no es plenamente conforme a los apartados segundo y tercero («Prohíbe reservas a determinadas disposiciones» y «Prohíbe ciertas categorías de reservas»)<sup>165</sup>. El Comité estimó que con la adición de las frases «y la reserva de que se trata se formula con respecto a una de estas disposiciones» e «y la reserva de que se trata pertenece a una de estas categorías», respectivamente, se lograría que hubiera coherencia entre el párrafo introductorio y el texto.

5. El Comité de Redacción procedió a un largo debate sobre la utilización del término «expresamente» en el título y en el texto de la directriz. Se planteó la cuestión de la prohibición «implícita» de las reservas y se expresó la opinión de que tal prohibición implícita era característica de algunos tipos de tratados tales como los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales y los convenios de la OIT, aunque con respecto a estos últimos también se indicó que la prohibición dimanaba de la práctica más que de los propios convenios. Se señaló que el criterio del «objeto y fin» era adecuado para todas las categorías posibles de prohibición de las reservas, tanto explícitas como implícitas. El Comité de Redacción estudió también si convendría incluir una directriz separada sobre las reservas a los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales. El Comité decidió, no obstante, que el comentario al proyecto de directriz 3.1.1 podría abarcar esa categoría de reservas, pero que convendría que el Relator Especial preparase a tal efecto una directriz que podría someterse al pleno.

6. El Comité de Redacción estimó que el término «expresamente» debía mantenerse en el título e incluirse en la frase inicial del proyecto de directriz. Su importancia

<sup>162</sup> *Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 435.

<sup>163</sup> *Ibid.*

<sup>164</sup> *Ibid.*, párrs. 400 y 401.

<sup>165</sup> *Ibid.*, párr. 402.

debía explicarse en el comentario, al igual que la posibilidad de una prohibición implícita de las reservas. En los casos en que se formularan reservas aunque estuvieran prohibidas implícitamente, tales reservas deberían ser sometidas al criterio del «objeto y fin».

7. El proyecto de directriz 3.1.2 dice lo siguiente:

«3.1.2 *Definición de “determinadas reservas”*»

A los efectos de la directriz 3.1, por “determinadas reservas” se entenderán reservas expresamente previstas en el tratado a ciertas disposiciones del tratado o al tratado en su integridad con respecto a ciertos aspectos específicos».

La directriz da una definición general de la expresión «determinadas reservas» que figura en el apartado *b* del artículo 19 de la Convención de Viena de 1986. En la redacción de la directriz propuesta inicialmente se trató de combinar la definición de determinadas reservas con la de las «reservas autorizadas» a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención de Viena de 1986. Teniendo en cuenta el debate habido en sesión plenaria, en el que se señaló la necesidad de determinar si el tratado autorizaba solamente determinadas reservas (y, en caso afirmativo, si una reserva formulada estaba comprendida en esa categoría<sup>166</sup>), el Comité de Redacción optó por un enfoque más general y más amplio. En consecuencia, las palabras «autorizadas por el tratado» fueron sustituidas por «previstas en el tratado».

8. También se observó que determinadas reservas podían formularse no sólo a ciertas disposiciones sino también a un tratado en su conjunto con respecto a ciertas categorías. Así pues, se estimó que la terminología utilizada en el proyecto de directriz 1.1.1 (Objeto de las reservas) podía transponerse útilmente al proyecto de directriz 3.1.2. Además, se consideró que las palabras «que reúnen las condiciones especificadas por el tratado», inspiradas en el laudo arbitral dictado en el asunto *Mer d'Iroise*, eran demasiado limitativas y, posiblemente, innecesarias. Se entiende que la definición es suficientemente amplia como para incluir tanto las reservas generales como las disposiciones que especifiquen en detalle el contenido de las reservas previstas en el tratado. En el comentario se deberá explicar ese aspecto del proyecto de directriz.

9. El proyecto de directriz 3.1.3, titulado inicialmente «Reservas implícitamente autorizadas por el tratado», dice lo siguiente:

«3.1.3 *Admisibilidad de reservas que no estén prohibidas por el tratado*»

Cuando el tratado prohíba la formulación de ciertas reservas, un Estado o una organización internacional sólo podrá formular una reserva que no esté prohibida por el tratado cuando ésta no sea incompatible con el objeto y el fin del tratado».

Inicialmente se propuso una versión alternativa de esta directriz en la que se combinaba ésta con el proyecto de directriz 3.1.4. El Comité de Redacción optó, para mayor claridad, por preparar dos directrices distintas. El proyecto de directriz 3.1.3 comprende el caso de los tratados que prohíben ciertas reservas. En tales casos, una reserva no prohibida por el tratado podrá ser formulada por un Estado o por una organización internacional solamente si

no es incompatible con el objeto y el fin del tratado. La redacción de la frase final de la directriz se ha modificado ligeramente para armonizarla con el proyecto de directriz 3.1 y con el apartado *c* del artículo 19 de la Convención de Viena de 1986. El título se ha modificado para que diga «Admisibilidad de reservas que no estén prohibidas por el tratado». El término «admisibilidad», a diferencia del término más general «validez», significa en este caso los requisitos materiales, a diferencia de los requisitos formales, para la formulación efectiva de una reserva; en otras palabras, su compatibilidad con el objeto y el fin del tratado.

10. El proyecto de directriz 3.1.4 dice lo siguiente:

«3.1.4 *Admisibilidad de determinadas reservas*»

Cuando el tratado prevea la formulación de determinadas reservas sin especificar su contenido, un Estado o una organización internacional sólo podrá formular una reserva si ésta no es incompatible con el objeto y el fin del tratado».

Este proyecto de directriz comprende la categoría de determinadas reservas que no están definidas exactamente, a diferencia de las reservas determinadas cuyo contenido está definido exactamente en el tratado. En tal caso, se aplica de nuevo el criterio de la compatibilidad con el objeto y el fin del tratado. La redacción del proyecto de directriz se ha modificado para reflejar la definición de determinadas reservas dada en el proyecto de directriz 3.1.2. Sin embargo, así como el proyecto de directriz 3.1.2 da una definición general de determinadas reservas, el proyecto de directriz 3.1.4 se refiere a una categoría de determinadas reservas cuyo contenido no está especificado. Queda entendido que las reservas determinadas cuyo contenido esté exactamente definido por el tratado no tendrán que someterse al criterio de la compatibilidad con el objeto y el fin del tratado. El Comité de Redacción estimó que, más que formular una directriz específica a tal efecto, esa conclusión debería figurar en el comentario al proyecto de directriz 3.1.4. El título del proyecto de directriz se ha traducido al francés como *Validité des réserves déterminées*. En las directrices 3.1.3 y 3.1.4, el término francés *validité* debe entenderse en el sentido de *validité matérielle*. Como esta última expresión aparece en el título del proyecto de directriz 3.1, el Comité consideró que sería superfluo repetirlo en los proyectos de directrices 3.1.3 y 3.1.4. En inglés, la palabra *permissibility* se utiliza en ambos proyectos de directrices para denotar los requisitos materiales de la validez general de las reservas.

11. Los proyectos de directrices 1.6 y 2.1.8 [2.1.7 bis] fueron remitidos al Comité de Redacción, aunque ya habían sido aprobados, para que el Comité pudiera examinar el término *permissibility* (*licéité*, «admisibilidad»). El Relator Especial propugnó la utilización del vocablo *validity* (*validité*, «validez»), más neutro, y muchos miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo con ese enfoque. Tras un detenido debate, el Comité llegó a la conclusión de que el término *validity* (*validité*, «validez») era el más apropiado para utilizar en general. Ese término abarcaba las condiciones tanto formales como materiales para la formulación de reservas, condiciones expuestas en las partes segunda y tercera de la Guía de la práctica, respectivamente. Así, en el proyecto de directriz 1.6, las

<sup>166</sup> *Ibid.*, párr. 404.

palabras *validity/validité/validez* han sustituido ahora a *permissibility/licéité/admisibilidad*. Las condiciones formales se refieren a cuestiones de procedimiento, mientras que las condiciones materiales se centran principalmente en la compatibilidad con el objeto y el fin del tratado. Para distinguir estas últimas, se deben utilizar los términos *permissibility/validité matérielle/validez material*.

12. El proyecto de directriz 1.6 dice lo siguiente:

«1.6 Alcance de las definiciones

Las definiciones de declaraciones unilaterales incluidas en el presente capítulo de la Guía de la práctica se entienden sin perjuicio de la validez y de los efectos de tales declaraciones según las normas que les son aplicables».

13. En el proyecto de directriz 2.1.8, los términos *impermissible/impermissibility* («inadmisible/inadmisibilidad») han sido sustituidos por *invalid/invalidity* («inválido/invalidéz»). En francés, los términos *illicite/illicéité* han sido sustituidos por *non-valide/non-validité*. Se han añadido las palabras «causa de esta invalidéz», exigidas por la inclusión del término «invalidéz». El proyecto de directriz 2.1.8 [2.1.7 bis] dice lo siguiente:

«2.1.8 [2.1.7 bis] Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas

Cuando una reserva sea manifiestamente inválida a juicio del depositario, éste señalará a la atención de su autor lo que, en su opinión, constituye la causa de esta invalidéz.

Si el autor mantiene la reserva, el depositario comunicará el texto de la reserva a los Estados y las organizaciones internacionales signatarios y a los Estados y las organizaciones internacionales contratantes y, si corresponde, al órgano competente de la organización internacional interesada, indicando la naturaleza de los problemas jurídicos planteados por la reserva».

14. El Comité de Redacción recomienda a la Comisión que apruebe los cinco proyectos de directrices que se le han sometido y las revisiones a los dos proyectos de directrices ya aprobados por la Comisión.

15. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar los proyectos de directrices contenidos en el documento A/CN.4/L.685 y Corr.1.

Proyecto de directriz 3.1

*Queda aprobado el proyecto de directriz 3.1.*

Proyecto de directriz 3.1.1

16. El Sr. MOMTAZ propone que los apartados lleven las letras *a*, *b* y *c*, para ponerlos en consonancia con la forma del proyecto de directriz 3.1.

17. El Sr. MANSFIELD apoya la propuesta.

*Queda aprobado el proyecto de directriz 3.1.1 con esa modificación.*

Proyectos de directriz 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4

*Quedan aprobados los proyectos de directriz 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4.*

Proyectos de directriz 1.6 y 2.1.8 [2.1.7 bis]

*Quedan aprobados los proyectos de directriz 1.6 y 2.1.8 [2.1.7 bis], con las enmiendas introducidas.*

*Se levanta la sesión a las 10.35 horas.*

## 2884.ª SESIÓN

*Jueves 8 de junio de 2006, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Daoudi, Sr. Economides, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Rodríguez Cedeño, Sra. Xue, Sr. Yamada.

### Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación\*) (A/CN.4/560, secc. C, A/CN.4/564 y Add.1 y 2, A/CN.4/568 y Add.1, A/CN.4/L.687 y Add.1 y Corr.1)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE, en ausencia del Sr. Kolodkin, Presidente del Comité de Redacción, invita al Sr. Mansfield a presentar el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.687 y Add.1 y Corr.1).

2. El Sr. MANSFIELD dice que el Comité de Redacción dedicó tres sesiones al examen de los proyectos de artículos 17 a 24, sobre las circunstancias que excluyen la ilicitud, artículos que la Comisión le había enviado en su 2879.ª sesión plenaria. El orador expresa su agradecimiento al Sr. Gaja, Relator Especial, por sus explicaciones y sus propuestas, que facilitaron los trabajos del Comité, así como a los miembros de éste por su colaboración y por sus valiosas contribuciones.

3. Los proyectos de artículos 17 a 24 constituyen el capítulo V, titulado «Circunstancias que excluyen la ilicitud», del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. No suscitaban preocupaciones particulares durante su examen en el pleno. Algunos miembros opinaron que se debían suprimir algunas de las disposiciones de ese capítulo, porque, al no haber una práctica correspondiente de las organizaciones internacionales en la que apoyarse, esos trabajos les parecían más bien actividades de legislación que actividades de codificación; no obstante, la Comisión había convenido en mantener todos los proyectos de artículos, y el Comité hizo lo mismo.

4. En lo que se refiere al proyecto de artículo 17 (Consentimiento), que corresponde al artículo 20 del proyecto

\* Reanudación de los trabajos de la 2879.ª sesión.